

ST-VCT-PARB-0036

ESTADO No. 0036

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 23 DE JULIO DE 2021

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|------------------------------|-----------|---------------|--------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14947 | DAYSI MATILDE MORENO DELGADO | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0288 | <p>2.1. <i>NO APROBAR</i> el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado a través del radicado No. 20201000663322 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.2. <i>REQUERIR</i> a la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, titular de la Licencia de Explotación No. 14947, bajo apremio de <i>MULTA</i> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del <i>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS</i>, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG- PARB No. 0205 del 08 de junio del 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar la información referente al cronograma y flujo de inversiones para la instalación de la infraestructura.</i> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Identificar y delimitar el área de influencia indirecta; el PGS presentado debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados directa o indirectamente.</i> • <i>Respecto a la identificación de grupos internos, se debe incorporar de manera detallada en el PGS, grupos como los accionistas, proveedores locales, relación de empleos proyectados, escenarios y medios de relacionamiento con estos grupos de interés</i> • <i>En cuanto a los grupos externos, se requiere una descripción detallada que caracterice los grupos mencionados, así como los espacios o mecanismos de participación, interacción y diálogo, canales de comunicación, de atención y las posibles actividades a desarrollar con cada grupo.</i> • <i>Incluir en el PGS las expectativas y percepciones de los diferentes actores en relación con el proyecto minero.</i> • <i>Presentar en el PGS la priorización de los actores y/o grupos de interés, teniendo en cuenta la relevancia de cada uno de estos para su elaboración e implementación.</i> • <i>Exponer en el PGS antecedentes históricos relevantes de la comunidad, en orden cronológico, que permita comprender el territorio en la actualidad.</i> • <i>Introducir más información relacionando las formas de diversión y espacios destinados para ello como parques principales o recreacionales, centros deportivos o culturales, tiendas, establecimientos de comercio entre otros.</i> • <i>En cuanto al sistema de transporte y vías de acceso, se requiere abarcar en el PGS información sobre el sistema de transporte municipal desde y hacia las</i> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>áreas de influencia del proyecto minero, las condiciones y el estado de las vías principales de acceso a la cabecera municipal y centros poblados, relacionar las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar en el PGS la información sobre cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad, igualmente hacer mención de las condiciones y equipamiento de los otros centros asistenciales de salud mental y atención a la primera infancia. • El PGS debe contener la información acerca de las instituciones listadas, si son de carácter público o privado; igualmente mencionar si existen o no centros para preparación profesional, tecnológica y técnica de la población, o si la población juvenil y adulta que quiera recibir este tipo de educación deben desplazarse a California y/o Bucaramanga, en ese caso detallar como es la cobertura por población y si se cuenta con transporte para dicho desplazamiento. • Incluir en el PGS, la presentación de un análisis detallado y su plan de acción acerca de los temas de conflictividad en el territorio. • En la debida diligencia de los riesgos, no ha identificado los impactos sociales, en términos de riesgos y oportunidades, que se puedan ocasionar con la ejecución del proyecto minero, por lo tanto, se requiere incluir en el PGS los riesgos sociales identificados y las acciones para mitigar, compensar o prevenir, de las principales actividades a desarrollar |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe articular cada una de las 7 líneas estratégicas con los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.</i> • <i>El Plan de Gestión Social debe contener de manera detallada los proyectos de acuerdo con las líneas estratégicas definidas en el capítulo 7, la justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto/programa, las actividades definidas, beneficiarios, recursos humanos, físicos y económicos por cada proyecto/programa, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto y si prevé articulación de recursos del Plan de Gestión Social con otros titulares mineros.</i> • <i>Incluir en el Plan de Gestión Social los soportes de las actividades de comunicación realizadas, tanto para los espacios de socialización, como para los de participación con la comunidad local y del área de influencia del proyecto, líderes sociales y autoridades, que permita una construcción y participación colectiva del PGS.</i> • <i>Indicar en el Plan de Gestión Social información detallada de los recursos de financiación destinados para la ejecución de cada proyecto y actividades propuestos en el Plan de acción.</i> • <i>Presentar de forma detallada en el Plan de Gestión Social el tiempo de duración y ejecución de cada proyecto.</i> • <i>Incluir en el PGS la creación de dos canales de comunicación permanentes con la comunidad: uno que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social y su</i> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>desarrollo en territorio y otro canal para presentar las quejas y reclamos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar los ajustes requeridos mediante Concepto Técnico –PSG- PARB No. 0205 del 08 de junio del 2021, y así mismo, los que se señalaron en la Evaluación Técnica Plan de gestión Social -PGS- No. 0109 del 25 de febrero del 2020, los cuales fueron acogidos en el Auto PARB No. 0184 del 11 de marzo del 2020. Una vez se realice ello, incluir dichos ajustes en el documento original del PGS, con el fin de ser revisados y evaluados nuevamente y así, tener un solo documento como base para el seguimiento y control. Los anteriores requerimientos se realizan de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y en los Términos de Referencia para la construcción de los planes de gestión social. Sin perjuicio de lo anterior el titular minero deberá satisfacer todos y cada uno de los requerimientos y recomendaciones que están contenidos en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG- PARB No. 0205 del 08 de junio del 2021. <p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, titular de la Licencia de Explotación No. 14947, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PGS- PARB No. 0205 del 08 de junio del 2021.</p> |
| | | | | | <p>PRIMERO: REQUERIR al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 202111000942052 del 4 de</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|----------------------|--|------------|--------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | CLR-081 | ANDRÉS RIBERO GARCÍA | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0289 | <p>enero de 2021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0219 de fecha 11 de junio del 2021, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencias de contactos con la comunidad afectada por el proyecto minero, para lo cual deberá presentar una descripción de lo realizado, y evidencias de lo realizado. 2. Enumerar, georreferenciar y describir cada uno de los puntos de muestreo realizado para el análisis químico, mineralógico, y de resistencia 3. Mapa de muestras, mapa de perfiles. 4. Base de datos que soporte la información recolectada en campo. 5. Ubicación de las columnas estratigráficas en el área e indicar las cotas de cada uno de los espesores, así como la cota máxima y mínima del área a explotar. 6. Describir la cadena de custodia de las muestras tomadas. 7. Anexar los resultados de laboratorio realizado para las muestras tomadas, dado que se presenta el resultado de los análisis químicos, pero no está la certificación de dichos análisis. De igual manera presentar la base de datos con la información de las muestras. 8. Exámenes de composición mineralógica indicadas en el texto, las cuales deben estar certificadas por un laboratorio, dado que en el documento se indican que están en los anexos, pero no fueron anexados. 9. Análisis de químicos de fluorescencia de rayos X que se realizaron (según se indica en el texto), indicando la ubicación de las muestras a las cuales se les realizo dicho análisis. |
|-----------------------|---------|----------------------|--|------------|--------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>10. Aclarar si se realizaron o no se realizaron apiques, dado que en parte del documento presentado se indica que las muestras fueron tomadas de frentes de explotación y apiques, pero en otra parte se indica que no se realizaron apiques. Además, no hay fotografías de dichos apiques.</p> <p>11. Explicar porque no fueron realizados los estudios geofísicos o en el caso que si se hayan realizado deberán ser anexados.</p> <p>12. Anexos el plano de estaciones geo mecánicas, por tanto, se debe anexar.</p> <p>13. No se presentó estudio hidrológico, por tanto, se debe solicitar la explicación de porqué no fue realizado o el estudio correspondiente.</p> <p>14. Anexar los estudios hidrológicos que mencionan en el texto "fueron realizados en el año 2006 y 2008)</p> <p>15. Alegar mapa de perfiles y descripción de los mismos.</p> <p>16. Aclarar porque se toma como espesor para calcular cada uno de los perfiles 50m, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 3.1.2.2 del presente concepto.</p> <p>17. No se presentan datos de recursos inferidos, dado que se indica que el cálculo de los recursos se hace porque todo el mineral aflora. Sin embargo, el titular deberá establecer porque no se realizar el cálculo de recursos medibles o inferidos, teniendo en cuenta que el mineral explotable no es únicamente el que aflora según el modelo geológico presentado.</p> <p>18. Indicar la fecha de realización de los estudios realizados. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-------------------------|-------|-------------------------------------|--|------------|---|
| | | | | | <p>solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: PONER en conocimiento al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, el Concepto técnico PARB No. 0219 del 11 de junio del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 10395 | SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA | | 22-07-2021 | <p>AUTO PARB No. 0290</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones de la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20211001220942 del 04 de junio de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3. Del concepto Técnico PARB No. 0222 del 18 de junio del 2021, sopena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: PONER en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395. Concepto técnico PARB No. 0222 del 18 de junio del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> |
| | | | | | <p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019 y anuales de 2018 y 2020 junto con los planos de labores anexos.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------|--|------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 0308-68 | SOCIEDAD MINERA VETAS | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0291 | <p>(IV) de 2020 y primero (I) de 2021, presentados en ceros para el mineral Oro.</p> <p>2.3. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308- 68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con sus anexos, teniendo en cuenta que el presentado mediante radicado No 13709-0 del 24 de septiembre de 2020 en el módulo de Anna Minería, no fue cargado correctamente no siendo posible su visualización. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Se CONMINA al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto GET-132 de 04 de agosto de 2015, en relación a presentar las correcciones del ajuste del PTO presentado mediante radicado No 20159040033092 del 28 de septiembre de 2015, en cumplimiento al numeral 7.5 de la cláusula 7 del contrato de concesión.</p> <p>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, del Concepto Técnico PARB No. 0178 del 05 de mayo de 2021.</p> |
| | | | | | | <p>2.1. APROBAR el Formato Básicos Mineros semestral y anual de 2019, junto con su plano de labores anexo.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y</p> |

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|--------------|--|------------|--------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 0317-68 | MINERA VETAS | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0292 | <p>segundo (II) trimestre de 2020, presentados en cero para el mineral Oro.</p> <p>2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, primero (I) trimestre de 2021, presentados en ceros para los minerales de Oro y Plata.</p> <p>2.4. REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, en los siguientes aspectos: o B1. Inversiones en exploración: se reportó en cero el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). o B3. Actividades de construcción y montaje: se reportó en \$983.438.093 el ítem b. "acumulado", lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). o C1. Producción en bruto: Se reporta una producción en 0 para minerales de plata y sus concentrados, sin embargo, no se presentó el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para este mineral en el primer y segundo trimestre del año evaluado. • Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia ambiental al título minero |
|-------------------------|---------|--------------|--|------------|--------------------|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>No. 0317-68, o certificado del trámite de la misma con fecha no superior noventa (90) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020 para el mineral plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>2.5. Respecto a la solicitud realizada por la firma titular mediante radicado No. 20201000722462 del 10 de septiembre de 2020, NO SE CONSIDERA VIABLE otorgar la prórroga para presentar la actualización del PTI, toda vez que el PTI aprobado mediante concepto técnico 007 se encuentra vencido desde el 13 de enero de 2009, fecha en la cual se debió presentar su actualización para el siguiente quinquenio según lo señalado en el artículo 40 del decreto 2655 1988, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARB No. 0179 del 05 de mayo de 2021, del cual se pone en conocimiento en el presente acto administrativo. Por tanto, se CONMINA al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado con la respectiva información de los recursos y reservas con base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro aprobado por la CRIRSCO de acuerdo a lo señalado por la resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, del Concepto Técnico PARB No. 0179 del 05 de mayo de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------------|--|------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GHN-131A | COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0293 | <p>2.1. <i>INFORMAR a la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GHN-131A, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB. No. 0096 del 01 de junio de 2021.</i></p> <p>2.2. <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IDQ-08551 | JORGE CHACÓN RIVERA | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0294 | <p>2.1 <i>REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico en lo que haya lugar, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes medidas, de conformidad con el establecido con código IG-PB-03-2021 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero al cual le fue asignado el consecutivo de informe PARB No. 0123 del 19 de julio de 2021, a saber:</i></p> <p><i>A) Medidas Correctivas</i></p> <p><i>1. Capacitar a todos los trabajadores de las minas del contrato de Concesión IDQ 08551 en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras debidamente capacitado (s) en los diferentes Procedimientos de Trabajo Seguro y Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, de conformidad con los artículos 9 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>3. Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4. Todos los trabajadores contratados para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deben: Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo y salvamento minero que sean impartidas por la empresa minera, cumplir con la prevención de riesgos laborales en la empresa minera, utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato o del líder de evacuación de la brigada de emergencias, cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores, procurar el cuidado integral de su salud suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el empleador o explotador minero, los comités paritarios o vigías de seguridad y</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>salud en el trabajo, o la administradora de riesgos laborales, entre otras De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>5. EL personal directivo, técnico y de supervisión que se contrate para trabajar en la mina Primavera de oriente y demás minas del contrato IDQ-08551, deberán, prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos, tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina, supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores, recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentre dentro de los valores límites permisibles establecidos en este Reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar, participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados; De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>6. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 78 y parágrafo del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>7. El área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), además se debe garantizar que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y parágrafo del decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>8. Se debe mantener a disposición elementos de sostenimiento, de material y resistencia según los requerimientos de las labores existentes apropiados, en cantidad suficiente y en lugares previamente establecidos dentro de la mina, donde puedan ser utilizados inmediatamente sin obstaculizar el espacio de vías de circulación de personal y equipos de transporte en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 77 y parágrafo del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>9. Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015</i></p> <p><i>10. Cuando se utilice sostenimiento en madera, se debe asegurar que todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 del decreto 1886 de 2015</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>11. Las labores de sostenimiento deben garantizar la seguridad, tanto de las personas, como de los equipos. Igualmente, se debe garantizar que, en superficie, tanto las obras civiles como la infraestructura existente, no se vean afectadas por la subsidencia. Para lo anterior, se debe realizar un diseño con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 del decreto 1886 de 2015</p> <p>12. Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015. del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>13. El titular del contrato de concesión IDQ.08551 debe contratar personal de dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>14. Se debe elaborar, diseñar, actualizar e implementar de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo se requiere la capacitación de los mismos al personal que labora en la mina, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>15. <i>Elaborar e implementar el plan de sostenimiento presentado de acuerdo al numeral 1.2 (Alcance del plan de sostenimiento) y las condiciones actuales de la mina, de conformidad con los artículos 75 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015</i></p> <p>16. <i>Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina.</i></p> <p>17. <i>Establecer un procedimiento para la selección del personal en la mina con el fin de que el colaborador cumpla con el perfil solicitado, las competencias establecidas para el cargo y así se logre garantizar la ejecución apropiada de las actividades a ejecutar de acuerdo a las responsabilidades y funciones que establece el SG-SST.</i></p> <p><i>B) Medidas Preventivas:</i></p> <p>1. <i>Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, así mismo diseñar, implementar y ejecutar la capacitación de los faltantes de conformidad con lo ordenado en el Art. 9 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>2. <i>Complementar el sistema que se tiene actualmente para control del ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas, se debe asignar un</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p><i>responsable para su control y seguimiento en el que debe quedar constancia en cada turno. Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15.</i></p> <p><i>3. Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Así mismo Implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</i></p> <p><i>4. Diseñar e implementar el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones de la empresa.</i></p> <p><i>5. Implementar y socializar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en el Art.29 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>6. Complementar los equipos del Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</i></p> <p><i>7. Actualizar el Plan de emergencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 240 del decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>8. Elaborar e implementar el plan de Sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a las proyecciones de trabajo cumpliendo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y en el PTO aprobado por la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>9. Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>10. Implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento que cumpla con los aspectos establecidos en el párrafo del artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>11. Garantizar que el área mínima libre de la excavación minera sea de 3m², con una altura mínima de 1.80 m de conformidad con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>12. Capacitar al 100% de los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas en cumplimiento del capítulo 3 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>13. Capacitar a los trabajadores en los cursos de socorredor minero y Coordinador Logístico, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1886 de 20015</p> <p>14. Conformar y capacitar las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del decreto 1886 de 2015</p> <p>15. Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este, sobre mantenimiento y vida útil, cronograma de mantenimiento, registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos máquinas y herramientas, los formatos y procedimientos de las inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>16. Implementar y evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta políticas, planes y programas de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>conformidad con lo establecido en la ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo complementen modifiquen o adicionen.</p> <p>17. Diseñar el programa de señalización el cual debe establecer el tipo de señalización: preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mientras y en superficie para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015</p> <p>18. Aislar eficientemente y señalar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados que conecten al circuito de ventilación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>19. Implementar y socializar un programa de inducción y reinducción donde se debe instruir al trabajador antes de que inicie sus labores en: forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015.</p> <p>20. Realizar investigaciones de accidentes e incidentes que ocurran en la mina de acuerdo a la Resolución 1401 de 2007.</p> <p>21. Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007.</p> <p>22. Diseñar, implementar y socializar el protocolo de bioseguridad de acuerdo a la normativa establecida por el Ministerio de Salud y Protección social.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>23. Realizar exámenes ocupacionales periódicos y de egreso a todo el personal que labora en las minas.</p> <p>24. Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p> <p>25. Se hace necesario que el titular cuente con los Planos y registros actualizados de los avances conforme lo establece el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>26. Diseñar e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>27. Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina Bello Horizonte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, a la normatividad vigente, materialización del riesgo y a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>28. Se debe prohibir la circulación de personas en aquellas labores mineras subterráneas donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones del decreto 1886 de 2015.</p> <p>29. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras subterráneas debidamente capacitado (s) el (los) cual (es) debe (n) asegurar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona, en cumplimiento</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de lo estipulado en el artículo 78 y párrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>30. Diseñar un programa y capacitar a los trabajadores en identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, en cumplimiento de los artículos 11, 75, 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>31. Elaborar e implementar procedimientos para tareas críticas. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 ORDENAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 dar estricto cumplimiento con la siguiente medida impartida en la visita realizada a la mina el día 23 y 24 de febrero de 2021 y establecida en el Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMU-202104E del 24 de febrero de 2021, la cual fue suscrita entre otros por el titular minero, medida que consistió en lo siguiente: “Se ordena el cierre total y definitivo de las labores de explotación adelantadas en las coordenadas N: 6° 8’52,5”; W: 73° 33’ 35,5”; Z: 2.027 m.s.n.m. y localizadas en la vereda San Isidro del municipio de Aguada, teniendo en cuenta que es un explotación sin ningún fundamento de orden técnico y de seguridad. El titular del derecho minero, deberá restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad, además deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo.”</p> <p>2.3 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 que,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------|--|------------|---|
| | | | | | <p>como resultado de la Visita de Emergencia Minera adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe Final con código IG-PB-03-2021 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero al cual le fue asignado el consecutivo de informe de visita PARB No.0123 del 19 de julio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4 ADVERTIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JAI-10281 | ELÍAS PORRAS BUENAHORA | | 22-07-2021 | <p>AUTO PARB No. 0295</p> <p>2.1. REQUERIR al señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, titular del Contrato de Concesión No. JAI-10281, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0098 del 03 de junio de 2021, así: • Señalización en el área del título. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción.</p> <p>2.2. CONMINAR al titular, para que realice el trámite de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente, a fin de que se pueda dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para desarrollar el proyecto minero en el área del contrato de concesión, so pena de imponer las sanciones correspondientes con el procedimiento sancionatorio iniciado.</p> |

| | | | | | |
|-------------------------|---------|------------------------------|--|------------|---|
| | | | | | <p>2.3. <i>INFORMAR</i> al señor <i>ELIAS PORRAS BUENAHORA</i>, titular del Contrato de Concesión No. <i>JAI-10281</i>, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – <i>SEL PARB</i>. No. 0098 del 03 de junio de 2021. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <i>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</i>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0099-68 | GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. | | 22-07-2021 | <p><i>AUTO PARB</i> No. 0296</p> <p><i>PRIMERO: REQUERIR</i> a la sociedad <i>GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA</i> y a la señora <i>EDILMA TOLOZA</i>, titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras –<i>PTO</i> presentado mediante radicado No. 20201000925212 del 18 de diciembre de 2020 y complementado mediante radicado 20211001145632 del 20 de abril del 2021, dentro del trámite de derecho de preferencia conforme a la prerrogativa establecida en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el ítem 3.2.3 del Concepto Técnico <i>PARB</i> No. 0199 de fecha 2 de junio del 2021, en los siguientes aspectos:</p> <p>) La sociedad titular debe demostrar que para la conversión de los recursos indicados en reservas probables se aplicó todos los factores modificadores señalados en el <i>ECRRR</i>, como lo son: De minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>sociales y gubernamentales. Lo anterior teniendo en cuenta que para el factor de minería no incluyo que el método de explotación seleccionado proyecta pilares de sostenimiento que le reducen la reservas; para el factor modificador legal no se señala si ya tiene servidumbres o propiedad de terrenos donde proyecta la ubicación de bocaminas para el acceso al recurso; respecto al factor modificador ambiental no se observa ningún pronunciamiento respecto a que el titulo minero se ubica en zona de restricción para minería para el trámite de la licencia ambiental, lo cual puede afectar la estimación de reservas; respecto al factor modificador económico no se observa que la evaluación financiera haya incluido el costo de los equipos necesarios para la extracción del recurso, como son malacates, ventiladores, motobombas, compresor, martillos, lo cual puede afectar la rentabilidad del proyecto y por ende las reservas explotables.</i></p> <p><i>) La sociedad titular debe aclarar si la ejecución del proyecto requiere o no del establecimiento de algún tipo de servidumbre, y debe incluir este factor modificador como legal para la estimación de reservas concluyendo si afecta o no la estimación de reservas, si se afecta se deberá presentar el respectivo ajuste de reservas, de igual manera si se requiere recursos económicos para su establecimiento deberán estar registrados en la evaluación económica del proyecto.</i></p> <p><i>) La sociedad titular debe aclarar porque en los cronogramas de producción plantea un área para todas las labores de 3.6 m2, sin embargo presenta diseños de voladuras para áreas de 4.0 m2, además se debe especificar si el consumo de explosivos es el</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p><i>mismo para el avance de labores de desarrollo, para las labores de preparación y para las de explotación toda vez que en el análisis geo mecánico señalo que en el área hay dos tipos de roca una buena y una regular. De otra parte debe aclarar cuál es la producción diaria resultado de la voladura toda vez que del cálculo señala que es de 1.5 ton/día cuando se observa que en la figura 38-1 la producción es de 4.5 ton/día y de igual manera aclarar cuantas voladuras al mes se realizaran pues señala como resultado del cálculo 3 al mes cuando en la figura 38-1 señala que son cuatro.</i></p> <p><i>} La sociedad titular debe recalcular la potencia de los dos malacates toda vez que se observa que para el peso del cable del malacate de la clavada principal se consideró una longitud de 32 m cuando la longitud total del cable debe ser igual a la longitud total de la clavada principal esto es más de 60 m según la figura 38-1, y para el malacate de la labor principal de acceso se consideró 79 m cuando la longitud que se describe para dicha labor es de 29.68 m. De otra parte, no se observa descripción y cálculo de sistema de transporte para el avance de la chimenea de ventilación.</i></p> <p><i>} La firma sociedad titular debe presentar el isométrico de ventilación que muestre cómo será el circuito de ventilación de la mina, incluyendo la función del pozo de ventilación, con la respectiva ubicación del ventilador principal y definir si solamente se requiere un ventilador auxiliar y ubicarlo(s) en el mismo isométrico de ventilación.</i></p> <p><i>} La sociedad titular debe presentar el cálculo (diámetro y densidad) de las palancas a emplear para el sistema de explotación, de igual manera debe</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>concluir de acuerdo con la evaluación de geo mecánica realizada si las labores de desarrollo y preparación requieren o no algún elemento de sostenimiento.</i></p> <p><i>} La sociedad titular debe incluir una persona encargada del cumplimiento del SG-SST como lo señala el decreto 1886 de 2015, de igual manera se debe reconsiderar el empleo de otra persona para empujar una vagoneta de 1 tonelada y como ayudante de la actividad de perforación.</i></p> <p><i>} La sociedad titular debe determinar y presentar el cálculo (capacidad) de los equipos que suministrarán el aire para el sistema neumático que empleara para la perforación.</i></p> <p><i>} Para la estimación de estériles a remover la sociedad titular debe ampliar este ítem en el sentido de señalar si el avance de la labor denominada pozo de ventilación se realizara por material estéril o no. Si se realiza por material estéril se debe especificar la cantidad de material a mover.</i></p> <p><i>} Respecto a la vida útil de la mina se debe aclarar la información toda vez que en el folio 76 señalo que los recursos eran de 55.060 ton y en el folio 78 señalo que las reservas probables luego de aplicar los factores modificadores eran 28.039 ton y en folio 122 señala que las reservas probables son de 22.712 ton.</i></p> <p><i>} Respecto al cronograma de actividades se debe aclarar o corregir toda vez que no se observa que se haya incluido lo relacionado con el avance del pozo de ventilación de igual manera se debe aclarar porque en la figura 46-1 se registra un total de 4 voladuras al mes cuando en el cálculo de sustancia explosiva señalo que se realizarían 3 voladuras por mes.</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-------------------------|---------|--------------|--|------------|--|
| | | | | | <p>La sociedad titular debe presentar un plano donde se observe por lo menos la ubicación de las bocaminas de la clavada de acceso y del pozo de ventilación y el trazado del nivel denominado 2400. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA y a la señora EDILMA TOLOZA., titulares de la Licencia de Explotación No. 0099-68, del Concepto Técnico PARB No. 0199 de fecha 2 de junio del 2021.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 0039-68 | MINERA VETAS | | 22-07-2021 | <p>AUTO PARB No. 0297</p> <p>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, lo siguiente:</p> <p>i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0071 del 19 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ii) Que de acuerdo a los establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0071 del 19/04/2021, no dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0940 del 14/12/2020, en cuanto a presentar un informe con el registro fotográfico que evidencie la instalación de la señalización de carácter restrictiva.</p> |

| | | | | | |
|-------------------------|---------|--------------|--|------------|---|
| | | | | | <p><i>Por lo anterior se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento con el citado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado pronunciamiento.</i></p> <p><i>2.2 NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 0039-68, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0071 del 19 de abril de 2021.</i></p> <p><i>2.3 ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 0098-68 | MINERA VETAS | | 22-07-2021 | <p>AUTO PARB No. 0298</p> <p><i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar un informe con el registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con el plazo establecido en el Acta de Fiscalización de la visita SEL, realizada el 15 de abril de 2021:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Instalar por lo menos una señal de tipo restrictiva en la bocamina denominada túnel 2, toda vez que en el registro fotográfico presentado no se observó, y es una labor inactiva.</i> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0098-68, lo siguiente:</p> <p>i) Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0073 del 22 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ii) Que de acuerdo a los establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0073 del 22/04/2021, se entiende subsanado el requerimiento realizado en 0960 del 18 de diciembre de 2020, el cual consistió en allegar el plano de labores de la mina.</p> <p>iii) Que de acuerdo a los establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0073 del 22/04/2021, no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0736 del 15/08/2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planillas de soporte de pago de seguridad social de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, teniendo en cuenta que la sociedad titular allegó certificado de afiliación de un trabajador, el cual se le afilio a ARL riesgo III siendo el correcto riesgo V, ahora bien, en el Formato Básico Minero Anual de 2017 reportaron 12 trabajadores en esta anualidad, por lo que hace falta allegar la afiliación de seguridad social de 11 trabajadores. • Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo teniendo en cuenta que según el informe PARB-0540 de 04 de diciembre de 2018 la sociedad titular no dio cumplimiento al 50% dado que mediante radicado |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>20185500490832 del 15 de marzo de 2018, se allego conformación del COPASST, no obstante, no se adjuntaron las reuniones mensuales sobre temas relacionados al COPASST.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan y Brigada de emergencia. • Registro de inducción a los trabajadores teniendo en cuenta que según el informe de visita PARB-0540 de 04 de diciembre de 2018 la sociedad titular dio cumplimiento al 50% dado que solo se allegaron registro de inducción a 6 trabajadores, siendo que en el Formato Básico Minero Anual de 2017 reportaron 12 trabajadores en esa anualidad haciendo falta la inducción a 6 trabajadores. • Registro de capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo • Cronograma general del proyecto en el que se especifique el porcentaje de avance de las labores mineras de acuerdo al PTI aprobado. • Planilla de soporte de pago de seguridad social de Julio a diciembre de 2017, teniendo en cuenta que hubo actividad. Por lo anterior se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento con el citado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en el mencionado pronunciamiento. <p>2.2 NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 0098-68, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0073 del 22 de abril de 2021.</p> <p>2.3 ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---|--|------------|---|
| | | | | | 0098-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IJO-09281 | ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0299 |
| | | | | | <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA, JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL- NO. 0079 del 18 de Mayo de 2021, así:</p> <p>2.1.1 Presentar evidencia de los registros de inspecciones y mantenimientos preventivos y correctivos realizados a los equipos de la mina y de la planta ladrillera. (PLAZO: 45 DIAS)</p> <p>2.1.2 Presentar evidencia de la vinculación de una persona capacitada para el control de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. (PLAZO: 45 DIAS)</p> <p>2.1.3 Presentar evidencias del avance en la implementación y socialización (Capacitaciones) del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST (política y objetivos, ejecución plan anual de trabajo en SST y programa de capacitación anual en SST) (PLAZO 45 DIAS)</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1.4 Presentar evidencia de la conformación de la brigada contra incendios. (PLAZO 45 DIAS).</p> <p>2.1.5 Presentar evidencia de la elaboración del Manual de Operación Segura para todos los equipos de la planta ladrillera. (PLAZO 45 DIAS).</p> <p>2.1.6 Presentar Actas de entrega de Dotación y EPP a los trabajadores. (PLAZO 15 DIAS).</p> <p>2.1.7 Presentar evidencia de la capacitación realizada a los trabajadores en uso de EPP. (PLAZO 15 DIAS).</p> <p>2.1.8 Presentar evidencia de la terminación del programa de refuerzo de la señalización informativa, preventiva y restrictiva tanto en la zona minera como en la planta ladrillera.(PLAZO 45 DIAS)</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA, JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281, conforme lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar planilla donde se evidencia el aporte al sistema de seguridad social y riesgos laborales de los meses de enero, febrero y marzo el año 2021, de los trabajadores vinculados al proyecto minero.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA, JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281, lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Que el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0079 del 18 de Mayo</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de 2021, es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Que de conformidad con el numeral 4. - Cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente- del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 0079 del 18 de Mayo de 2021, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0675 del 16 de Octubre de 2020, de acuerdo a las instrucciones técnicas de la visita efectuada el 16 de septiembre de 2020. Lo anterior, en cuanto hace relación a la inactividad del título, y la manifestación del titular, de haber iniciado labores de explotación en el IV trimestre de 2020, lo que se refleja en la declaración de regalías correspondiente a dicho período y en los registros fotográficos de las labores de explotación y además la declaración de regalías del I trimestre de 2021 por 896 ton.</p> <p>2.4. ADVERTIR a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA PINILLA, JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| | | | | | <p>2.1. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0135- 68 lo siguiente:</p> <p>2.1.1 Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No.</p> |

| | | | | | | |
|-----------------------|----------|----------|--|------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 0135 -68 | 0135 -68 | | 22-07-2021 | AUTO PARB No. 0300 | <p>0076 del 14 de mayo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 .1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0076 del 14/05/2021, se entiende subsanado el requerimiento realizado en 0990 del 23 de diciembre de 2020, el cual consistió en la instalación de señalización de tipo preventivo y de seguridad en las bocaminas Dorado 1 Y2. Igualmente, aseguramiento de la puerta metálica existente en la Bocamina El Dorado 2 con candado o soldadura.</p> <p>2.1.3 Que de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0076 del 14/05/2021, no dio cumplimiento total al siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 990 del 23/1220: Sellar con puerta metálica o muro de concreto la Bocamina El Dorado 1. Por lo que se le exhorta al cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, toda vez que el cerramiento de la bocamina Dorado 1 no se realizó con puerta metálica o muro de contención de acuerdo a lo requerido.</p> <p>2.2. INFORMAR a la Corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB, y remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0076 del 14 de mayo de 2021, por cuanto pese a no existir labores mineras de explotación en el área del título minero 0135-68 se evidencia un flujo de agua saliendo por la bocamina Dorado 1</p> <p>2.3. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Vetas que respecto del contrato de Concesión No. 0135-68 se corre traslado del informe de Visita de Fiscalización</p> |
|-----------------------|----------|----------|--|------------|--------------------|---|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p><i>Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0076 del 14 de mayo de 2021, en cuanto al registro de actividades de minería ilegal en las bocaminas: dorado 1 y dorado 2, advirtiendo que las misma ya cuentan con amparo administrativo en favor de la firma titular.</i></p> <p><i>2.4. NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 0135-68, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0076 del 14 de mayo de 2021.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE JULIO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA